



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOQUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muy buenas tardes a todos, siendo las 13 horas con 05 minutos, da inicio la Decimoquinta Sesión Pública de Resolución de este Órgano Jurisdiccional Local, convocada para el día de hoy, 18 de junio del 2018, por lo que solicito al Secretario General, verifique la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Sí, Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes además de usted, la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González y el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez; por tanto, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas Gracias, señor Secretario. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de este Tribunal se declara abierta la Decimoquinta Sesión Pública de Resolución del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Señor Secretario, sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta Sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el orden del día programado para esta Sesión Pública de Resolución se conforma de la siguiente manera:

1. Aprobación del orden del día;
2. Proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente TEEA-PES-008/2018 propuesto por la ponencia de la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González.

Puntos que fueron debidamente precisados en la convocatoria que les fue circulada con anterioridad. Es el orden del día programado para esta Sesión Pública Magistrado Presidente. -----



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOQUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas Gracias, Secretario General, ahora le solicito dé cuenta con el primer asunto del orden del día. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el primer asunto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la aprobación del orden de día. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado, pongo a su consideración el orden del día, quien esté por la afirmativa sírvase a manifestarlo de la forma acostumbrada. -----

Muchas Gracias, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de los Magistrados Presentes. Ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con los siguientes puntos del orden del día. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el segundo punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la propuesta del Proyecto de Resolución de la Ponencia de la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias Secretario General. solicito a la Secretaria de Estudio la Maestra Rebeca Yolanda Bernal Alemán nos dé cuenta del proyecto propuesto por la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González.-----

**SECRETARIA DE ESTUDIO REBECA.** Muchas gracias, con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número 008/2018, instruido por motivo de la denuncia formulada por el Partido Acción Nacional y su Candidata a Diputada por el IX Distrito Electoral Local en contra del Partido Revolucionario Institucional y su Candidato al mismo distrito. En la queja exponen los denunciantes, que los denunciados, al realizar una rueda de prensa el 31 de mayo, realizaron una serie de manifestaciones en contra de la candidata del PAN al IX Distrito que le calumnian, pues ya que le acusan



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOQUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

falsamente de ser la candidata municipal, así como de haberse prevalecto de la utilización de recursos públicos que tuvo a su disposición cuando se desempeñó como Directora de Atención Ciudadana en el Ayuntamiento de Aguascalientes, lo que además, calumnia al partido denunciante y constituye a su consideración, violencia política por razón de género, en tanto que menoscaba y denigra el trabajo de la candidata dentro del distrito electoral por el que se encuentra conteniendo.

Dentro de los Autos, se acredita la existencia de la rueda de prensa denunciada, así como que, en la misma, el candidato Roberto Tavares Medina se refirió respecto de la candidata del PAN como la candidata municipal, así como, que esta fue funcionaria del Ayuntamiento de Aguascalientes y que, desde el 10 de enero del presente año, hizo uso de los recursos públicos de su cargo para su promoción personalizada. Sin embargo, se considera que tales manifestaciones no constituyen de modo alguno calumnia, pues atendiendo al contexto en el que se realizaron las manifestaciones, se tiene que se trata de una opinión personal, producto del convencimiento interior de Roberto Tavares Medina, precisamente con motivo de los acontecimientos que denunció en la rueda de prensa, y que informó, denunció ante la autoridad administrativa electoral competente, que no se trata de una imputación de delitos o hechos falsos, es decir, sin ningún sustento fáctico, o que tenga como única intención el imputarlos a sabiendas del hecho que se hospicio es falso y que de forma maliciosa se libera la opinión pública.

En el mismo sentido, se considera que los señalamientos del denunciado consistentes en que la candidata al IX Distrito, se beneficia con la campaña negra tendida en contra del denunciado, y que no se callarán, y seguirán denunciando la intervención de las autoridades municipales para el desvío de recursos humanos y materiales para beneficiar a los candidatos de Acción Nacional en el Estado, son manifestaciones que, además de estar amparadas bajo la libertad de expresión y de constituir una opinión personal del denunciado, denotan la calidad del contenido de la rueda de prensa, pues, a efecto de determinar si las opiniones son maliciosas, tiene que atenderse al contexto en que se promulgaron, debiendo prevalecer el ejercicio de la libertad de expresión, lo anterior con sustento en la tesis "Libertad de expresión y derecho a la información, concepto de interés público de las expresiones, informaciones, ideas y opiniones sobre funcionarios y candidatos". En



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOQUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

la que se determinó que los candidatos a cargos de elección popular gozan de un mayor grado de protección, debido a la finalidad y naturaleza de su función, lo que implica un trato diferente a la defensa de la reputación y la honra, esto con el fin de que, al desarrollarse el debate político, exista una mayor tolerancia a los cuestionamientos y a la crítica entre los actores políticos.

De las manifestaciones que fueron emitidas por el denunciado en la rueda de prensa, no se advierte que exista alguna calumnie al PAN, y si bien menciona que, el Gobierno Municipal actual está beneficiando a los candidatos de ese partido, ello se apoya de la convicción que le generan al denunciado las imágenes reproducidas en el video transmitido dentro de la rueda de prensa y que se observa de la videograbación ofrecida como prueba dentro del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa.

Además, se considera que no se configura la violencia política de género denunciada, ya que, no se observa que las opiniones vertidas por el C. Roberto Tavares Medina, al respecto de su contrincante, constituyen en modo alguno, un estereotipo de género, puesto que, no se refieren a ella por el simple hecho de ser mujer, ni a consecuencia de ello, se genera un impacto diferenciado que afecte desproporcionalmente a las mujeres. Por lo que, este Tribunal estima que no puede calificarse tales manifestaciones como realizadas por motivo de género, por el contrario, esta autoridad vierte que se dirigieron a la denunciante por su calidad que ostenta como candidata en el proceso electoral en curso, y no por motivos específicos en razón de género en lo que provoca que dicho elemento no se acredite.

Por lo anterior, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de las calumnias y la violencia política de género denunciadas.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias Secretaria, Magistrada, Magistrado pongo a su consideración el proyecto. -----

-----



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOQUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

¿No sé si hubiera algún comentario? -----

-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Al no haber algún comentario, le solicito al Secretario General tomar la votación del proyecto:

**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización, Magistrado Presidente:

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?

**Magistrada Claudia.** Con el proyecto

**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

**Magistrado Jorge.** Con la propuesta presentada

**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

**Magistrado Presidente.** Con el proyecto

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias Secretario, en consecuencia, en la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con número de expediente TEEA-PES-008/2018 **se resuelve:**

**Primero.** Se declaran inexistentes las infracciones de calumnias y propaganda negra denunciadas por el PAN y su candidata a Diputada por el IX Distrito Local Electoral la C. Mónica Becerra Moreno e imputadas al PRI y a su candidato a Diputado por el IX Distrito Local Electoral el C. Roberto Tavares Medina.

**Segundo.** Se declara la inexistencia de la violencia política de género denunciadas por el PAN y su candidata a Diputada por el IX Distrito Electoral Local, la C. Mónica Becerra Moreno e imputadas al PRI y a su candidato a Diputado por el IX Distrito Electoral Local, el C. Roberto Tavares Medina.

Secretario General le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOQUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que los asuntos listados para esta Sesión Pública de resolución han sido agotados. -----

-----  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, Señor Secretario General. Al no haber otro asunto qué tratar, siendo las 13 horas con 15 minutos del día de hoy 18 de junio de 2018, se da por concluida la presente Sesión de este Tribunal. Muchas gracias a todas y a todos, buenas tardes.

Se levanta la presenta Acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 359, fracción VII, 357, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 18, fracción VI, 21, fracción I, párrafo tercero y 28 fracción VII y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

6

**Magistrado Presidente**

**Héctor Salvador Hernández Gallegos**

**Secretario General de Acuerdos**

**Jesús Ociel Baena Saucedo**